

CONSTANCIA: Se deja en el sentido, que el día 02 de abril a las 12:12 pm llegó al correo institucional por reparto, la tutela impetrada por el señor José Fernando Gutiérrez Ramírez, debiendo indicar que por problemas con la conexión a internet e imposibilidad para descargar los archivos en PDF en el computador portátil de la casa, apenas en horas de la noche pude tener acceso a la totalidad del material allí remitido.

Dada en Manizales, hoy 02 de abril de 2020.

Jorge Andrés Mejía Serna
Auxiliar Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES
-SALA PENAL-

Manizales, tres (03) de abril de dos mil veinte (2020)

Acción de Tutela 2020-00050-00
Accionante: José Fernando Gutiérrez Ramírez
Accionado: CNSC y otros

La presente tutela va dirigida contra **la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y Protección Social y la Dirección Territorial de Salud de Caldas**, por lo que la Sala es competente para avocar el conocimiento; y como reúne los presupuestos contemplados por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admite, disponiéndose impartirle el trámite preferente y sumario.

De idéntica forma, se aprecia que deberán ser convocados en el carácter de litisconsortes necesarios **la Gobernación de Caldas y las aspirantes que se encuentran en la lista de elegibles para el cargo que actualmente desempeña el actor, en este caso las señoras Laura**

Tatiana Velásquez Zapata C.C. 1054993866; Jael Cristina Cáceres Salinas C.C. 30339706; Natalia Montoya Agudelo C.C. 24346920 y Emma Clemencia Alzate Toro C.C. 30392838.

Se concede a las accionadas y vinculadas el término de un (01) día, a efecto de que se pronuncien frente a los hechos y pretensiones de la demanda de la cual se les adjuntará copia. Advertir lo previsto en el art. 20 de la regulación en cita.

Especialmente la **Dirección Territorial de Salud de Caldas** deberá informar:

l) ¿Si se está dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 218 del 24 de marzo de 2020 a través de la cual resolvió suspender todos y cada uno de los términos, trámites, nombramientos, actos de posesión y demás procedimientos referentes a los concursos de méritos que se encontraban actualmente en curso para proveer en carrera los cargos de los servidores de esa entidad?; ii) Si ya se hizo nombramiento de la persona que figura en el primer puesto para el cargo OPEC 33887, el que al parecer ocupa actualmente en provisionalidad el señor José Fernando Gutiérrez Ramírez, y cuándo se haría el trámite de la posesión; iii) Indique hasta cuándo estará el señor Gutiérrez Ramírez en el citado cargo, y la fecha en la cual tendría que ceder el puesto a quien se encuentra en el primer puesto en el concurso de méritos; iv) Si mientras dura la emergencia sanitaria producto del COVID 19, el señor José Fernando permanecerá en el empleo o si por el contrario, será ocupado en propiedad quien superó el concurso de méritos; vi) ¿Cuál es la labor ejercida por el señor accionante en la entidad, y qué relación tiene el desempeño de sus funciones con el control y manejo del virus denominado COVID 19?; vii) ¿Cuál es el plan diseñado por la entidad, si lo hay, para realizar la posesión de los aspirantes del concurso que adquirieron su derecho a ocupar en propiedad las vacantes, y cómo se haría su período de prueba en esta época de emergencia sanitaria, o si por el contrario, la entidad no procederá a continuar con la ejecución del concurso de méritos?; x) Por último, deberá aportar cualquier información adicional que sirva para el estudio del presente recurso

constitucional de amparo, así como si tiene conocimiento que en algún otro Despacho judicial se haya tramitado acción de tutela que aborde la problemática aquí debatida? Así mismo, si el accionante ha manifestado o activado algún mecanismo para continuar en su cargo, so pretexto de existir alguna circunstancia especial y prevalente que así lo determine, por ejemplo ser una persona de especial protección, por encontrarse próximo a alcanzar su pensión de vejez o hallarse en alguna situación particular que irroge perjuicio irremediable para él o su núcleo familiar, en caso tal, establecer motivo y fecha de invocación.

Se advierte que la información requerida deberá ser aportada en el término de la contestación de la demanda, so pena de tenerse por ciertos los hechos del libelo conforme al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Igualmente, y en razón a lo alertado en la acción sobre que había una menor de por medio, en su integridad y bienestar que podría verse afectada con la determinación de la Dirección Territorial de Salud en comento, se deberá oficiar al ICBF para que realice una visita -de ser posible- sociofamiliar y determine las condiciones de la niña, y si efectivamente su abuelo José Fernando Gutiérrez Ramírez vela por ella. Se busca determinar la afectación que podría causársele de cesar en su empleo el señalado, de idéntica forma personas adultas que convivan o dependan del mismo – adjuntar copia del libelo radicado- y se concede el término de 2 días.

Por otra parte, la acción pública se ha solicitado como medida provisional se exceptione por inconstitucionalidad la aplicación del artículo 14 del Decreto legislativo 491 de 2020, o al menos se ordene a las entidades no dar aplicación al mismo hasta tanto se supere el estado de emergencia del COVID 19, frente a los empleados de la Dirección Territorial de Caldas en provisionalidad.

Al respecto, debe indicarse que no se aprecia reunidas las condiciones del artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 para tal cometido, pues una tal

decisión anticiparía el objeto de la presente tutela. En efecto, lo ambicionado por el interesado es continuar en el empleo que ocupa durante la crisis sanitaria, lo que se definirá en la sentencia tras ser agotado el trámite; además actualmente no se tienen los soportes que permitan determinar que de no accederse a la medida se ocasionaría un perjuicio irremediable, dado que no se sabe cuál es el plan de la Dirección Territorial de Salud de Caldas para abordar esta problemática, lo cual ya fue materia de cuestionamiento en esta admisión, tornándose por ahora improcedente, lo que no obsta para que sea revisada posteriormente, una vez se tenga respuesta de las entidades involucradas.

Finalmente, atendiendo que pueden existir terceros indeterminados con interés legítimo en el resultado de este proceso, además de las personas que conforman la lista de elegibles para el cargo OPEC 33887 el cual ocupa actualmente en provisionalidad el señor José Fernando Gutiérrez Ramírez, se deberá notificar este trámite a estos interesados, por lo que se demanda de la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Dirección Territorial de Salud de Caldas, adicional a un reporte sobre el estado actual del concurso, que se proceda inmediatamente a la publicación de esta acción en la página web de las entidades y se suministre además cualquier información adicional de estas personas- ubicación o contacto- que facilite su enlace debido a este trámite.

Notifíquese y cúmplase

(Original firmada)

Dennys Marina Garzón Orduña
Magistrada